

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00131-00

Accionante: IVÁN BUITRAGO MURILLO Y JORGE IVÁN VELÁSQUEZ.

Accionado: MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Auto interlocutorio No. 0236

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, los señores IVÁN BUITRAGO MURILLO Y JORGE IVÁN VELÁSQUEZ, a través de apoderada, radicaron el 4 de mayo de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el Ministerio de Transporte por cuanto aducen no se les ha dado respuesta de fondo a la solicitud que radicaron el 7 de marzo de 2018 ante la accionada a través de la cual pidieron información sobre el estado del proceso de registro inicial del vehículo de placas WSJ-890 del que afirman tener la calidad de propietarios.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia simple del Oficio MT-0363-2-000147 del 2 de marzo de 2017 expedido por el Director Territorial Quindío del Ministerio de Transporte y del derecho de petición radicado el 7 de marzo de 2018 ante el Ministerio de Transporte.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

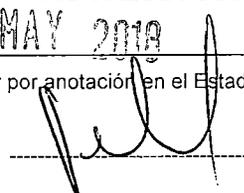
1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por los señores IVÁN BUITRAGO MURILLO Y JORGE IVÁN VELÁSQUEZ, en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al MINISTRO DE TRANSPORTE, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Reconocer a la profesional del derecho GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.011.476 expedida en Tunja (Boyacá) y titular de la tarjeta profesional número 46.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderad del accionante en los términos del poder conferido (fl. 7 c. único).
- 7) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	9 MAY 2018
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 83	
	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00133-00

Accionante: GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO.

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 237

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora el señor GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO actuando en nombre propio, radicó el 4 de mayo de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 5 de febrero de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de la indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 5 de febrero de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, ó a quien se encuentre delegado para

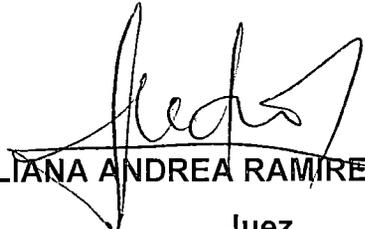
dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

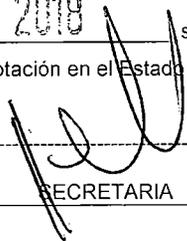
5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 03


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00041-00
Accionante: JUDITH YARA.
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Auto interlocutorio No.0235

I. ANTECEDENTES PROCESALES

(i) A través de escrito allegado a la oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos el 14 de marzo de 2018 (fls. 8 c. único), la señora JUDITH YARA radicó solicitud de trámite de incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en búsqueda del cumplimiento del fallo aquí proferido el 28 de febrero de 2018 (fl. 9 a 16 ib.) en el que se concedió el amparo del derecho de petición de la accionante y se dispuso:

“En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de GESTION SOCIAL y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS, a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por la accionante el 24 de enero de 2018, en la que solicitó que se realizara una verificación de carencias y caracterización de su estado de vulnerabilidad, así como la entrega de la ayuda humanitaria y certificación de víctima del desplazamiento –sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo estableció el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011”.

(ii) El despacho profirió actuación del 23 de marzo de 2018 (fl. 18 c. único) por medio del cual se puso en conocimiento de la parte actora la manifestación realizada por el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV el 15 de marzo de 2018 en donde señaló haber dado cumplimiento al fallo de tutela a través de la Comunicación Nro. 20187205028891 del 14 de marzo de 2018.

(iii) El 13 de abril de 2018 (fl. 21 c. único) se resolvió dar por cumplida la orden de tutela del 28 de febrero de 2018 teniendo en cuenta que la accionante no había emitido pronunciamiento alguno respecto de los oficios allegados por la UARIV.

(iv) Por su parte la accionante en oficio allegado el 16 de abril de 2018 a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos (fl. 21 ib.) alegó que:

“UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, contesta al despacho la petición manifestando que tienen diez años para indemnizar. Sin una fecha cierta o probable o manifestando en que el estado está mi proceso. Por esto es una simple respuesta de forma sin NINGÚN fondo.

Adicionalmente NO se da una fecha PROBABLE en mi caso en particular cuando y cuanto me van a pagar esta indemnización. Así lo está exigiendo el tribunal de Bogotá”.

(v) En el evento *sub-lite*, se tiene que el fallo del 28 de febrero de 2018 concedió el amparo del derecho de petición y como consecuencia del mismo, se ordenó a entidad accionada, que a través de su Director de Gestión Social y Humanitaria resolviera de fondo la petición que radicara la actora el 24 de enero de 2018 en la que **solicitó** “se realizara una nueva verificación de carencias y caracterización de su estado de vulnerabilidad, así como la entrega de la ayuda humanitaria y certificación de víctima de desplazamiento”.

(vi) Encuentra el Despacho que en efecto, a través de la Resolución Nro. 0600120181856795 del 9 de marzo de 2018 suscrita por el Director de Gestión Social y Humanitaria, Ramón Alberto Rodríguez Andrade, ordenó “Reconocer y ordenar el pago de Atención Humanitaria de Emergencia al (la) señor (a) JUDITH YARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 65.585.952, en nombre del hogar...”. En la parte motiva de la resolución plasmó “se reconoce la entrega de tres giros a favor del hogar, por un valor de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (306.000), cada uno”, con lo que se dio claro cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 28 de febrero de 2018.

(vii) Contrario a lo referido por la actora en sus escritos de solicitud de trámite de desacato, el amparo que se dio sobre el derecho de petición fue sobre la solicitud de ayuda humanitaria, y no sobre el pago de indemnización administrativa, motivo por el cual no puede el Despacho hacer manifestaciones por fuera de lo que fue sujeto de protección.

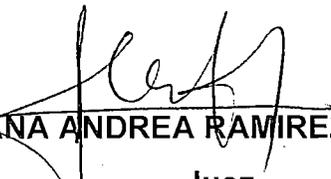
(viii) En consecuencia la accionante debe estarse a lo resuelto en el auto de 13 de abril de 2018 por medio del cual se tuvo por cumplida la orden impartida en el citado fallo de

tutela y se ordenó el archivo del expediente; haciéndose improcedente la solicitud plasmada en el escrito radicado el 16 de abril de los corrientes.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1) NO CONTINUAR con el trámite incidental propuesto por la señora JUDITH YARA por el incumplimiento del fallo de tutela del 28 de febrero de 2018, por las razones analizadas en las consideraciones.
- 2) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.
- 3) En firme lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>9 MAY 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>83</u>
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

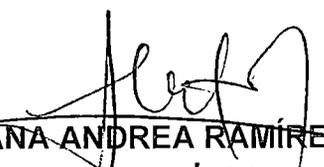
ACCION DE GRUPO
Exp. - No. 11001333603320150060200
Demandante: LUZ MERCY RIVERA ROJAS Y OTROS
**Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – ALCALDIA MAYOR-
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y OTROS**

Auto de trámite No. 666

En atención a los informes suscritos por el Profesional Universitario y la Secretaría (fls. 1181 y 1182 c. único), en los que se manifestó la imposibilidad de realizar la notificación personal al señor German Ruiz Silva a la dirección suministrada por la DIAN, procede el Despacho a requerir al Departamento Administrativo Nacional de Estadística o DANE para que suministren la dirección del señor **Germán Ruíz Silva** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **17.157.588** expedida en Bogotá D.C., quien fungía como Curador Urbano Nro. 4 de Bogotá D.C., atendiendo lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P.¹

De otra parte se hace necesario reiterar el requerimiento a la parte demandante con el objeto de que acredite su representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 **MAY** 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 82
SECRETARIA

¹ Artículo 291, Parágrafo 2: "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".